Año de 1946 Lunes 10 de Junio Núm. 71

BOLETIN OFICIAL

DE LA

PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este BOLETIN, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este BOLETIN, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los BOLETINES OFICIALES, se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasará a los respectivos periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION

EN LA CAPITAL		FUERA DE LA CAPITAL	
Un trimestre	21,00 pesetas	Un trimestre	22,50 pesetas
Un semestre	35,00 íd.	Un semestre	36,50 íd.
Un año	60,00 íd.	Un año	65,00 íd.

Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago, satisfarán por línea o fracción una peseta.

Precio del número corriente, 0,75 ptas.—Número atrasado, 1,00 íd. Número de más de tres años, 2,00 íd.

1852

Servicio Provincial de Higiene y Sanidad Veterinaria

CIRCULARES

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de fiebre aftosa en el ganado bovino perteneciente al Ayuntamiento de Los Huertos, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta: el coto del Carrascal.

Zona declarada sospechosa: 250 metros alrededor.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXIII del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

1259

En cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 12 del reglamento de Epizootias, se declara oficialmente la existencia de viruela ovina en el ganado ovino perteneciente al Ayuntamiento de Navas de Oro, en las circunstancias siguientes:

Zona declarada infecta, el corral de don Eladio Mayo Alonso.

Zona declarada sospechosa: el término municipal.

Medidas que deben ponerse en práctica: Todas las señaladas en el capítulo XXXV del reglamento de Epizootias de 26 de Septiembre de 1933 y las generales del mismo.

Encarezco a las autoridades munipales y sanitarias de dichos distritos y demás personas interesadas, el más exacto cumplimiento de las disposiciones dictadas en esta circular, denunciándome a los infractores para corregirles con la imposición de las sanciones reglamentarias, con las que desde luego se les conmina.

Segovia, 4 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1268

Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes de Segovia

CIRCULAR NÚM. 975

Normas para la distribución y uso de los cuadernos de cupones para adquisición de artículos primados.

A partir de la publicación de la presente nota, todos los sectores sociales que hubieren solicitado en esta Delegación Provincial la concesión de cuadernos para sus obreros, subalternos y familiares respectivos, clasificados en 3.ª categoría y que figuren en sus fichas a efectos del pago de subsidios y seguro de enfermedad, procederán a su recogida en estas oficinas, previa justificación de la personalidad del firmante y recibo del número total de cuadernos que se le entregan.

Una vez en posesión de dichos cuadernos, harán su distribución a los beneficiarios antes del día 15 del actual, fecha en que entran en vigor, previa presentación por los interesados, de las tarjetas de abastecimiento de todos ellos, anotando en el dorso de las mismas y precisamente al lado del hueco que ocupaba el primer cupón de canje y siguiendo su borde, el número que figura en la cubierta del cuaderno y en dicha cubierta la serie y número de la tarjeta.

En el acto de la entrega se comprobará si la tarjeta tiene hecha ya la anotación procedente, prueba evidente de que el beneficiario, por ser productor en otra empresa, está ya en posesión del cuaderno, y a su vez se irá confeccionando una relación nominal de todos los beneficiarios de cuadernos, que se remitirá en forma de certificado a esta Delegación Provincial una vez terminada la distribución, en cuya relación se hará constar nombres y apellidos, serie y número de la tarjeta y número del cuaderno asignado a cada uno; esta relación se formará reseñando los beneficiarios por orden correlativo de menor a mayor de los números que a los cuadernos corresponda.

Si alguna empresa al proceder al canje mensual de cuadernos no hubiere entregado la certificación de referencia, los obreros de la misma quedarán exceptuados de los beneficios de prima, no entregándose los nuevos cuadernos hasta haber cumplido este requisito, y siendo responsable de ello la empresa así como de la ejecución y veracidad de cuanto se la encomienda en las presentes normas.

Al verificar el canje mensual de cuadernos, las empresas, organismos o centros correspondientes harán entrega, junto con el certificado de distribución, de las cubiertas de los cuadernos correspondientes al mes anterior, perdiendo su valor los cupones que no hubieren sido utilizados, puesto que el color, papel y confección variará todos los meses.

Obreros en paro.—Los que se encuentren en estas circustancias presentarán en las oficinas de esta Delegación antes del día 15, la tarjeta de abastecimiento propia y de sus familiares, el carnet correspondiente y certificación expedida por la oficina de colocación obrera, en la que figuren relacionados nominalmente los familiares, a la vista de cuyos documentos les serán facilitados los cuadernos respectivos.

Cada cuaderno consta de 26 cupones, por un valor total de 17,50 pesetas, clasificados en la siguiente forma:

Cuatro cupones A, de 1 peseta cada uno.

Cinco cupones B, de 0,60 pesetas cada uno.

Nueve cupones C, de 0,50 pesetas cada uno.

Ocho cupones D, de 0,75 pesetas cada uno

De momento, las primas a establecer por cada beneficiario de cuaderno serán:

Para verduras, a razón de una peseta por kilo, se priman tres kilcs al mes.

Para plátanos, a razón de tres pesetas bor kilo, se prima kilo y medio al mes.

Para carne, a razón de cuatro pesetas el kilo, se prima un kilo al mes.

Para pescado, a razón de dos pesetas el kilo, se priman tres kilos al mes.

Para hacer efectivo el beneficiario el pago en cupones, se precisa en todo caso la presentación de la tarjeta de abastecimiento, debiendo comprobar los industriales vendedores que corresponde a las hojas suplementarias.

Los cupones de referencia sólo serán admitidos por los puestos o tiendas hasta las quince horas de cada día y equivaldrán a dinero en una proporción de hasta el 50 por 100 de la compra que se efectúe con cada tarjeta.

Las empresas radicantes en las demarcaciones de Cuéllar, San Ildefonso y El Espinar que no hubieren formulado aún petición de cuadernos de hojas suplementarias de cupones para la adquisición de artículos primados por sus respectivos beneficiarios, conforme a lo preceptuado en el artículo 6.º de la circular núm. 560, deberán solicitarlo en el plazo más breve posible ante las Delegaciones Locales ya citadas, y éstas, siempre antes del día 15 del actual, remitirán a esta Provincial, una relación de las empresas que han formulado petición con el número total de cuadernos que solicita cada una.

Constituirá delito, que será sancionado con todo rigor, a tenor de lo preceptuado en el Decreto-Ley de la Jefatura del Estado de 15 de Marzo de 1946 y en la circular número 560 de la Comisaría General de Abastecimientos y Transportes, lo siguiente:

El uso indebido de cupones suplementarios.

El entorpecimiento o dificultades para el empleo de los cupones en la adquisición de los artículos correspondientes.

La elevación injustificada de precios en los artículos primados.

El dedicar a la venta de los artículos primados calidades o especies inferiores a los que corresponde.

El contribuir de cualquier forma, directa o indirectamente, a que el beneficio de la prima recaiga en persona distinta a la persona que le corresponde, como asimismo cualquier acto que tienda a desvirtuar el espíritu de solidaridad cristiana y de hermandad entre todos los españoles que anima esta disposición.

Segovia a 8 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

1261

Junta Provincial Carburantes Liquidos

AVISO

Caducadas las actuales tarjetas de aprovisionamiento de carburante, procede su renovación por las correspondientes al ejercicio 1946/1947.

Los usuarios deberán solicitar en estas oficinas las hojas declaratorias, que una vez cumplimentadas, firmadas y reintegradas con póliza de 1,50 pesetas, presentarán, en unión de la tarjeta caducada y documentación correspondiente, en los días que para cada una de ellas se señala:

Tarjeta «H»—Día 8 de Junio.
Tarjeta «E»—Días 10 y 11 de Junio.
Tarjeta «I»—Días 12, 13 y 14 de Junio.
Tarjeta «G»—Días 15, 17 y 18 de Junio.
Tarjeta «A»—Días 19, 21 y 22 de Junio
Tarjeta «J»—Días 25, 26 y 27 de Junio

Las hojas declaratorias a las clases «A», «G» y «H» se presentarán con la tarjeta caducada, permiso de circulación, tarjeta de neumáticos y Patente Nacional.

Igual documentación se presentará para las hojas clase «E», a la que se unirá la certificación del Alcalde de la localidad acreditando presta servicio público en la misma

Las hojas clase «I» y «J» se presentarán acompañadas de las tarjetas caducadas y certificaciones de las Alcaldías correspondientes, acreditando el funcionamiento de la industria para laa primeras y existencia del motor para usos agrícolas de las segundas.

Segovia, 6 de Junio de 1946.—El Gobernador Civil, Presidente, José Clavero Núñez.

1252

Junta Provincial de Precios

A efectos de regularizar el pago a los industriales panaderos de la diferencia de precios en la harina, de aquellas localidades donde dichos industriales hayan elaborado el pan con la harina procedente de reservistas, se comunica a todas las Delegaciones Locales, influídas en este caso, que deberán personarse en la Sección de Precios de esta Delegación Provincial de Abastecimientos y Transportes los mencionados industriales, a fin de cobrar dicha diferencia con arreglo al

orden alfabético siguiente y días que se indican:

Día 8.—De Abades a Cabañas de Polendos.
Día 10.—De Cabezuela a Domingo García.
Día 11.—De Donhierro a Hontoria.
Día 12.—De Hoyuelos a Moraleja de Coca.
Día 13.—De Moraleja de Cuéllar a Rapariegos.
Día 14.—De Rebollo a Tabanera la Luenga.
Día 15.—De Tabladillo a Zarzuela del Pinar.

Segovia, 7 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil,

José Clavero Núñez

1255

Jefatura del Distrito Minero de Madrid

Anuncio de demarcaciones

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en el reglamento general de Minería, que en los días que a continuación se expresan, se practicará el reconocimiento y, en su caso, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del día 26 de Junio actual
al 3 de Julio próximo:

«Esperanza» núm. 563, del término de Bernardos, solicitada por don Enrique Barrionuevo Sánchez.

«Consuelito» núm. 632, del término de Segovia, solicitada por don Francisco Alonso Santana.

Madrid, 4 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

Decreto. — Debiéndose proceder por cl personal facultativo de este Distrito a las prácticas de las operaciones a que se refiere el precedente anuncio, encargo a los Alcaldes y demás autoridades dependientes de la mia, presten a dicho personal el auxilio que les demanden para el mejor desempeño de su cometido.

Segovia, 6 de Junio de 1946.

El Gobernador Civil

José Clavero Núñez

Por el presente se notifica y hace público, en cumplimiento y a los efectos de lo dispuesto en la Ley de Minas de 19 de Julio de 1944, que en los días que a continuación se expresan, se practicará el reconocimiento y, en su caso, la demarcación del terreno solicitado para las minas siguientes:

Del dia 28 de Junio actual
al 5 de Julio próximo:

«Santa Marina» núm. 1-9, del término de Fuentidueña, solicitada por don Santos Atienza Sanz.

San «Antonio» núm. 1-10, del término de Fuentidueña, solicitada por don Santos Atienza Sanz.

«San José» núm. 1-11, del término de Fuentidueña, solicitada por don Santos Atienza Sanz.

«La Primera» núm. 1-14, del término de Carabias de Pradales, solicitada por don Antonio Ruíz Ruiz.

Madrid, 4 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe del Distrito, Manuel de Landecho.

1258

Sección Provincial de Administración Local

CIRCULAR

Por el Ministerio de Hacienda, Dirección General de Contribuciones y Régimen de Empresas, con fecha 29 de Mayo de 1946, se comunica a esta Delegación de Hacienda, que con fecha 28 de Mayo de 1946, el Excmo. señor Ministro de Hacienda, a propuesta del Consejo Administrador del Fondo de Corporaciones Locales, ha acordado fijar en las cantidades que a continuación se indican los límites máximos de compensación municipal que corresponden a los siguientes Ayuntamientos de esta provincia.

NUMEROS de orden	NUMEROS de registro	AYUNTAMIENTOS	Límite máximo — Pesetas Cts.
1	5,887	Becerril	4.247,48
2	5.891	Castrillo de Sepúlveda	4.246,18
3	5.905	Honrubia de la Cuesta	17.141,10
4	5.915	Losa La	14.726,19
5	5.925	Saldaña de Ayllón	7.922,42
6	5.929	Santibáñez de Ayllón	9.450,06
7	5.931	Santo Domingo de Pirón	5.157,86
8	5.935	Tolocirio	9.988,54
9	5.937	Urueñas	15.877,02

Cuyo acuerdo y relación se publica en este BOLETIN de la provincia a fin de que los Ayuntamientos interesados se den por notificados y puedan, en su caso, interponer dentro de los 15 días siguientes a la publicación, el recurso de reposición que autoriza el artículo 75 del Decreto de 25 de Enero de 1946.

De la presente circular y con el enterado de cada Ayuntamiento, remitirá la Alcaldía, a esta Delegación de Hacienda, Sección Provincial de Administración Local, en el plazo más breve posible, oficio que así lo acredite.

Segovia, 5 de Junio de 1946.—El Delegado de Hacienda, León Mosquera Caballero.

1251

SERVICIO NACIONAL DEL TRIGO

CIRCULAR

Declaración de superficie sembrada de cereales y leguminosas.

Con el fin de dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto Ley de Ordenación Triguera de 23 de Agosto de 1937 y demás disposiciones dictadas sobre el particular, por la presente se hace público para general conocimiento de los agricultores de esta provincia, que a partir de esta fecha y hasta el día 20 del presente mes de Junio, deberán efectuar la declaración C-1 de superficie sembrada de cereales y leguminosas, ante los Sres. Secretarios de sus respectivos Ayuntamientos.

Como en años anteriores, esta gestión viene encomendada a los señores Secretarios de los Ayuntamientos respectivos, encareciendo a los mismos la necesidad de que pongan cuantos medios a su alcance sean factibles, para que ésta se realice con la mayor veracidad.

Tomarán como orientación para ello, la superficie señalada barbechar por la Sección Agronómica para cada término municipal, así como también la distribución de esta superficie efectuada entre los agricultores de los Municipios; enviando una vez realizadas por éstos las declaraciones, conjuntamente con el resumen correspondiente, por separado, los volantes de aquellos agricultores cuya declaración se ajuste a la superficie asignada de los que por cualquier causa existan discrepancias, ya que según lo ordenado por la Superioridad, se procederá a tomar como norma la superficie ordenada sembrar, llegando a las pertinentes comprobaciones en los casos de discordancia.

Las normas para llevar a efecto esta declaración, son las conocidas, idénticas a las de en años anteriores, no obstante se envían impresas a los señores Alcaldes de los Ayuntamientos de esta provincia, para que puedan consultarlas si lo precisan, los señores Secretarios y agricultores en general.

Segovia, 5 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

1253

CIRCULAR NÚM. 2

Ampliación del plazo hasta el día 1.º de Julio próximo para solicitar préstamos en metálico los cultivadores de trigo de esta provincia.

Esta Jefatura Provincial, se complace en anunciar a los cultivadores de trigo de esta provincia, el que por orden del Ministerio de Agricultura de fecha 10 del pasado mes de Mayo, ha sido ampliado el plazo para formular solicitudes de préstamos hasta el día *primero* de Julio próximo, quedando en su consecuencia modificada la circular núm. 45 de esta Jefatura en este sentido, así como también se les aclara el que el interés de estos préstamos se liquidará por meses completos, a contar desde su concesión, y a razón de 0,33 por ciento y por mes, hasta las fechas indicadas para su devolución en el Decreto del Ministerio de Agricultura de 29 de Marzo pasado y circular núm. 45 de esta Jefatura que fué publicada para su cumplimiento, debiendo tener en cuenta tambien el que la demora en el pago se computará al 4 por ciento anual.

Se encarece a los Sres. Alcaldes den la máxima difusión a la presente circular, con el fin de que llegue a general conocimiento de todos los interesados.

Segovia 5 de Junio de 1946.—El Ingeniero Jefe Provincial, Enrique Vila Ochando.

ADMINISTRACION MUNICIPAL

1262

VILLACASTIN

El día 27 del actual y hora de las doce de su mañana, tendrá lugar en estas Casas Consistoriales, ante el señor Alcalde o quien legalmente le sustituya, con asistencia del Sr. Regidor Síndico, un empleado de Montes y del Secretario de la Corporación, que dará fe de ella, la primera subasta para la ejecución y aprovechamiento de la hoja de roble del Monte de estos propios denominado «Pinar de Maniel y agregados», núm. 124 del catálogo.

La subasta se llevará a efecto por el sistema de pliegos cerrados, los que podrán ser presentados por los proponentes o sus representantes legales todos los días laborables de diez a una de la mañana en la Secretaría municipal, desde aquél en que aparezca inserto este anuncio en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia hasta el anterior del señalado para la subasta, y en éste durante la primera media hora anterior a la señalada para la misma, reintegrados con timbres de la clase 6.ª (4,50 pesetas) y acompañando a los mismos la cédula personal del último ejercicio.

El tipo de tasación que ha de regir de base para la subasta es el de ocho mil ciento sesenta pesetas (8.160) y pliegos de condiciones facultativas y económicas que se hallan de manifiesto en la Secretaría del Ayuntamiento los días y horas hábiles hasta el anterior a la subasta, para ser examinados por quien lo desee.

El aprovechamiento dará comienzo el día 15 de Julio proximo y terminará el 15 de Octubre del año actual, pudiendo admitirse como máximo al pastoreo, la entrada de mil ochenta cabezas de ganado cabrio (1080).

En caso de que esta subasta quedara desierta por falta de licitación se celebrará nuevamente a los cinco días siguientes, igual hora, bajo igual tipo de tasación y sin variación alguna de sus condiciones.

Se hace constar que todo pliego que no se halle reintegrado debidamente, será desestimado en el momento de su apertura, cualquiera que sea la cantidad que contenga, debiéndose hacer constar en el sobre de los mismos la siguiente inscripción. «Pligo para optar a la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble del monte de estos propios», firmado a continuación por el proponente y dichos pliegos se ajustarán al siguiente

Modelo de proposición

Don..., mayor de edad, vecino de..., con cédula personal de... clase..., tarifa..., expedida en... el día... de... bajo el núm... (en letra); enterado del anuncio publicado por la Alcaldía de este Ayuntamiento en el BOLETÍN OFICIAL núm..., correspondiente al día... de... y de los pliegos de condiciones facultativas y económicas para la subasta y ejecución del aprovechamiento de la hoja de roble de la superficie que expresa el pliego especial de condiciones Cuartel D del monte núm. 124 del catálogo, denominado «Pinar de Maniel y Agregados», perteneciente a propios de Villacastín, se compromete a tomar a su cargo dicho aprovechamiento por la cantidad de... pesetas (en letra), con sujeción a las expresadas condiciones.

(Fecha y firma del proponente.)

Villacastín 4 de Junio de 1946.—El Alcalde, Evaristo Heredero.

ADMINISTRACION DE JUSTICIA

1256

SANTA MARIA DE NIEVA

Don Joaquín Codes Contreras, Juez Comarcal de esta Villa en funciones de Instrucción por hallarse el propietario en jurisdicción prorrogada.

Por el presente hago saber: Que en este Juzgado y en cumplimiento de lo ordenado por la Ilma. Audiencia Provincial de Segovia, se instruye expediente de responsabilidad política contra Teodoro Sanz Carrión, vecino de Nava de la Asunción, cuyas demás circunstancias se desconocen, y a la vez que deben prestar declaración cuantas personas tengan conocimiento de la conducta política y social de indicado inculpado antes o después de la iniciación del Movimiento Nacional, así como indicar la existencia de bienes a aquél pertenecientes, pudiendo prestar tales declaraciones ante este Juzgado o ante el del domicilio del declarante, los cuales remitirán a éste las declaraciones directamente el mismo día que las reciban, y que ni el fallecimiento ni la incomparecencia del presunto responsable detendrá la tramitación y fallo del expediente.

Dado en Santa María de Nieva a cinco de Junio de mil novecientos cuarenta y seis.—Joaquín Codes.—El Secretario interino, Julián González.

IMPRENTA PROVINCIAL